

Notificación: [REDACTED]
Tif. 925215174

28/12/2021

AYUNTAMIENTO TALAVERA DE LA REINA



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
TOLEDO

SENTENCIA: 00322/2021

-

Modelo: N11600
MARQUES DE MENDIGORRIA, 2
Teléfono: 925396104 -05-06-07 Fax: 925396109
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 00L

N.I.G: 45168 45 3 2018 0001357
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000463 /2018 / -L-
Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS
De D/Dª: AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA NUEVA
Abogado:
Procurador D./Dª: [REDACTED]
Contra D./Dª: AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
Abogado:
Procurador D./Dª: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 322

En Toledo, a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 463/2018, seguidos a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Talavera La Nueva, representado por la Procuradora Dª. [REDACTED] y dirigido por el Letrado D. [REDACTED], contra el Excmo. Ayuntamiento De Talavera de la Reina, representado por la Procuradora Dª. [REDACTED] y dirigido por el Letrado D. [REDACTED], sobre urbanismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

[REDACTED]

Código Seguro de Verificación [REDACTED] Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

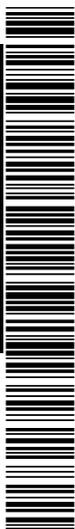




PRIMERO.- Con fecha 26 de noviembre de 2018 se presentó recurso contencioso-administrativo por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera La Nueva contra el Acuerdo dictado por el Sr. Oficial Mayor en funciones de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de fecha 20 de septiembre de 2.018, con número de salida 2018- 11413, por el que se acuerda la desestimación de los recursos de reposición interpuestos por esta parte en fecha 31 de agosto de 2.018, así como el acuerdo dictado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de fecha 27 de septiembre de 2.018, con número de salida 11737, por la que se acuerda la desestimación de las alegaciones presentadas por esta parte, así como declarar lesiva para el interés público la Resolución de 26 de febrero de 2.016 del Alcalde Pedáneo de la EATIM de Talavera la Nueva por la que se otorgó licencia para la instalación de Línea Aérea de Baja Tensión en las parcelas resultantes de la parcelación de terreno sito en el Suelo Rústico de Reserva en el ámbito de dicha EATIM, y proceder a la impugnación judicial de dicha resolución entre otras cosas, ambas resoluciones dictadas en el expediente administrativo 32/18VA.

Tras los trámites legales formuló demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que estimando la demanda que se interpone, declare la nulidad del procedimiento de lesividad de la licencia de línea aérea de baja tensión acordada por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Contestada la demanda por la demandada, oponiéndose al recurso, se recibió el pleito a prueba, practicándose la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en autos y





verificado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

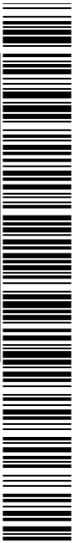
TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Impugna la recurrente el Acuerdo dictado por el Sr. Oficial Mayor en funciones de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de fecha 20 de septiembre de 2.018, con número de salida 2018- 11413, por el que se acuerda la desestimación de los recursos de reposición interpuestos por esta parte en fecha 31 de agosto de 2.018, así como el acuerdo dictado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de fecha 27 de septiembre de 2.018, con número de salida 11737, por la que se acuerda la desestimación de las alegaciones presentadas por esta parte, así como declarar lesiva para el interés público la Resolución de 26 de febrero de 2.016 del Alcalde Pedáneo de la EATIM de Talavera la Nueva por la que se otorgó licencia para la instalación de Línea Aérea de Baja Tensión en las parcelas resultantes de la parcelación de terreno sito en el Suelo Rústico de Reserva en el ámbito de dicha EATIM, y proceder a la impugnación judicial de dicha resolución entre otras cosas, ambas resoluciones dictadas en el expediente administrativo 32/18VA.

SEGUNDO.- El recurso procede ser inadmitido en consonancia con la causa de inadmisibilidad opuesta por las demandadas referida a que los actos objetos de fiscalización son un actos de mero trámite.

2021 - [REDACTED]
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Talavera de la Reina
29/12/2021 11:31



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>



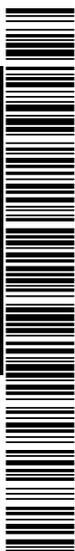
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así, respecto a la imposibilidad de recurrir de manera directa la declaración de lesividad hemos de decir que la declaración de lesividad no es sino un acto administrativo de naturaleza especial que únicamente produce efectos en el ámbito procesal, por lo que no es susceptible de impugnación directa, y es un simple presupuesto procesal para el ejercicio de acciones por la Administración contra sus propios actos. De esta manera el art. 107 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: " 2. *La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.*

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos ."

Como se expone, entre otras, en la STS de 18 de junio de 2015 (rec. 2064/2013): " *Por lo tanto, en ese proceso contencioso-administrativo de lesividad (en este caso sería el Rº 745/10 de la Sección Cuarta de la Sala de Sevilla) es en el que cabrá objetar, con carácter previo al examen de fondo de la demanda y como excepción procesal, la validez y regularidad de ese presupuesto procesal: si el procedimiento para la declaración de lesividad se ha iniciado y tramitado correctamente, por órgano competente, dentro del plazo de cuatro años legalmente establecido, si el Acuerdo ha sido dictado en plazo, por órgano competente, y, si, efectivamente, el acto declarado lesivo incide -o no- negativamente en el interés público. De forma que, si el órgano jurisdiccional, acogiera alguna o algunas de estas excepciones, sin analizar la infracción anulatoria que se imputa al acto o resolución recurrida, realizará un*

2021 - [REDACTED]
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Talavera de la Reina
29/12/2021 11:31



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

pronunciamiento de inadmisibilidad de la demanda de lesividad por inexistencia (como consecuencia de la falta de validez del Acuerdo de lesividad) del presupuesto procesal que posibilitó el acceso jurisdiccional del acto incorrectamente declarado lesivo."

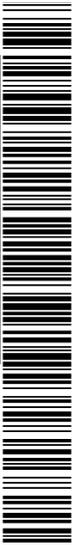
Por lo que la impugnación hecha en este procedimiento es del todo inadmisibile.

Y lo mismo debemos decir de la impugnación del nombramiento del Instructor en el referido acto administrativo.

Como dice la Administración demandada "Ha de tenerse presente que el acto impugnado, que fue notificado debidamente a los interesados personados en el procedimiento de lesividad (folios 318 a 325), se limitó a designar el órgano encargado de la instrucción del expediente, así como que en el procedimiento todos los interesados formularon alegaciones (folios 244 a 257 y 282 a 295), sin que ninguno ellos planteara, ni en el trámite de alegaciones, ni en el recurso de reposición, cuestión alguna en relación con el órgano instructor -ni siquiera se formuló la recusación de su titular-, limitándose a reproducir los mismos motivos de impugnación del procedimiento por razones de fondo (folios 350 a 356). En consecuencia, no cabe hablar en ningún caso de indefensión que justifique la impugnación del acto de trámite (folios 382 a 393), por lo que nos encontramos ante una impugnación intrascendente hasta para el propio recurrente que, en su escrito de demanda, ni siquiera alude a este acto, ni lo menciona en su suplico en el que no pide que se proceda a su anulación, ni lo cita siquiera en el escrito de conclusiones."

Nótese que se trata de un acto de trámite que, ni decidió directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinó la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produjo indefensión o perjuicio irreparable a

2021 - [REDACTED]
 REGISTRO GENERAL
 Ayuntamiento de Talavera de la Reina
 29/12/2021 11:31



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



2021 - [REDACTED] 29/12/2021 11:31

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

--	--



derechos e intereses legítimos (artículo 112.1 LPAC), por lo que el recurso es también inadmisibile respecto de este acto.

Por todo ello procede la inadmisibilidad del presente recurso.

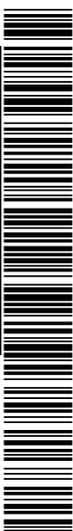
TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se imponen las costas a la parte recurrente.

No obstante este Juzgado, haciendo uso de la facultad reconocida en el apartado 3 de ese artículo 139 de la LJCA, se fija en 1.000 euros, más IVA, la cantidad máxima a repercutir en concepto de honorarios de Letrado, atendiendo a tal efecto a las circunstancias y complejidad del asunto, a su actividad procesal, y a la dedicación requerida para su desempeño.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Debo declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera La Nueva contra el Acuerdo dictado por el Sr. Oficial Mayor en funciones de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de fecha 20 de septiembre de 2.018, con número de salida 2018- 11413, por el que se acuerda la desestimación de los recursos de reposición interpuestos por esta parte en fecha 31 de agosto de 2.018, así como el acuerdo dictado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de fecha 27 de septiembre de 2.018, con número de salida 11737, por la que se acuerda la desestimación de las alegaciones presentadas por esta parte, así como



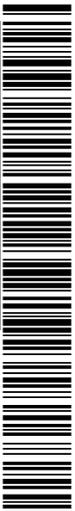


declarar lesiva para el interés público la Resolución de 26 de febrero de 2.016 del Alcalde Pedáneo de la EATIM de Talavera la Nueva por la que se otorgó licencia para la instalación de Línea Aérea de Baja Tensión en las parcelas resultantes de la parcelación de terreno sito en el Suelo Rústico de Reserva en el ámbito de dicha EATIM, y proceder a la impugnación judicial de dicha resolución entre otras cosas, ambas resoluciones dictadas en el expediente administrativo 32/18VA; con condena en costas a la parte recurrente con el límite fijado en el último FD de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá presentarse por escrito en plazo de quince días ante este mismo Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta sentencia deberá consignar, si no está exenta, un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4330 0000 85, añadiendo número de procedimiento y el año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

Notificación: [REDACTED]

Tif. 925215174

28/12/2021

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO TALAVERA DE LA REINA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.